

V I S T O :

La necesidad de clarificar los alcances de la Ordenanza 3798/95 atendiendo la dificultad de muchos vecinos que, registrando deudas por tributos en estado de gestión judicial, se avendrían a su regularización flexibilizándoles la forma de cancelación prevista en la norma citada.-

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de Julio de 1996, sancionó por unanimidad la siguiente:

O R D E N A N Z A :

ARTICULO 1º- Los Contribuyentes que mantengan deudas por cualquier concepto con el Municipio, dispondrán de 3 (TRES) días hábiles consecutivos y mensuales para abonar espontáneamente dichas deudas al contado y con condonación de las **Multas por Omisión, Multas por Defraudación, Multas por Infracción a los Dep. Formales (Artículo 35º Inc.b); c) y d) Ordenanza Fiscal), Multas de Obras sin permiso a empadronar (Artículo 119º Ordenanza Fiscal).-**

Lo dispuesto precedentemente regirá inclusive para deudas en gestión judicial -en cualquier estado que se encuentren-, por las que se podrá acceder al beneficio previa cancelación de las costas y gastos al contado o en cuotas .

Para las deudas indicadas en el párrafo precedente se podrán establecer u otorgar pagos parciales o en cuotas determinadas en función de los períodos endeudados cuyo vencimiento coincida con las fechas mensuales en las que rijan las presentes disposiciones.-

ARTICULO 2º- Durante dicho lapso, solo serán de aplicación los accesorios dispuestos por los Artículos 32º y 35º Inciso a) de la Ordenanza Fiscal.-

ARTICULO 3º- La deuda que surja en base a lo establecido en los Artículos 1º y 2º podrá ser cancelada hasta el día hábil siguiente a los 3 (TRES) días de gracia del Artículo 1º.-

ARTICULO 4º- Los Contribuyentes deberán abonar gastos de emisión de boleta de deuda y gastos de notificación, en su caso, cuyos montos serán establecidos anualmente en la Ordenanza Impositiva.-

ARTICULO 5º- Los contribuyentes que realizan pagos parciales, los mismos se aplicarán de la siguiente manera:

1) Gastos establecidos en el Artículo 4º.-
2) Cuotas de planes de Facilidades de Pago o convenios.
3) Deudas más antigua.-

ARTICULO 6º- Facúltase al **Departamento Ejecutivo** a disponer por Decreto los 3 (TRES) días de cada mes calendario en los que tendrá vigencia lo dispuesto por la presente.-

ARTICULO 7º- Incorpóranse al Artículo 20º Inciso c) los apartados 19º y 20º Ordenanza Impositiva, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

" Apartado 19º) : Por cada boleta de deuda	\$	1.00
" Apartado 20º) : Por gastos de notificación	\$	1.00

ARTICULO 8º- Derógase la ordenanza 3979/95.-

PERGAMINO, Julio 29 de 1996.-

ORDENANZA N° 4159/96.-


Roberto Luis Azpeitia
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




Daniel Angel Coronel
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CORRESP. EXPTE. C-31/96.-